

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0269**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem, dice: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250 de 16 de agosto de 2019, dispone: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que (sic) la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, señala: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0235 de 25 de febrero de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0512 de 07 de diciembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE y resolvió *“(…) Designar como Liquidador de la Cooperativa de Vivienda ‘TRES DE NOVIEMBRE’, al Dr (sic) Nelson Oswaldo Rivadeneira Toapanta (…)”;*
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0049 de 14 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, a la abogada Andrea Cristina Fernández Peralta, portadora de la cédula de identidad No. 1400615371, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0193 de 07 de septiembre de 2017, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia al cargo de liquidadora de la abogada Andrea Cristina Fernández Peralta; y, designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, al ingeniero Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, titular de la cédula de identidad No. 171752739-2, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** conforme se desprende del oficio sin número de 04 de julio de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-49077, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando entre los anexos el balance final, el acta de carencia de patrimonio y el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de 03 de julio de 2019;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-268 de 07 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, concluye que la Organización *“(…) ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el*

*informe final de gestión presentado por el ingeniero Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Tres de Noviembre 'En Liquidación'; recomendando: "(...) Aprobar la extinción de Cooperativa (sic) de Vivienda Tres de Noviembre 'En Liquidación', con RUC No. 1790775070001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);"*

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1481 de 07 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-268 de 07 de agosto de 2019, indicando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN" "*(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);"*
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1484 de 07 de agosto de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1481 de 07 de agosto de 2019, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-268 de la misma fecha, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN", establece que la aludida Organización: "*(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia e (sic) Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del (sic) gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...);"*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1598 de 13 de agosto de 2019, la Intendencia General Jurídica emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN", y su exclusión del Catastro Público;
- Que,** mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1598 de 13 de agosto de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 13 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el trámite

de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”;

**Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

**Que,** mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790775070001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TRES DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10** SEP 2019



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**